

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 1045-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 12 de abril de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 056-2022-UNHEVAL-URRH, del 14.MAR.2022, dirigido al Rector, emite un informe respecto a las plazas previstas como cargos de confianza; precisando, entre otros, los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, de conformidad con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por la Entidad, mediante la Resolución Rectoral N° 0016-2022-UNHEVAL, se cuenta con los siguientes cargos de confianza:

N° Correlativo	Denominación del cargo estructural	Órgano o unidad orgánica	Cargos de confianza		Total
			EC	DELOR	
0003	Asesor	Rectorado	1		1
0009	Asesor	Vice Rectorado Académico	1		1
0015	Asesor	Vicerrectorado de Investigación	1		1
0020	Defensor Universitario	Defensoría Universitaria	1		1
0028	Director	Oficina de Asesoría Jurídica	1		1
0034	Director	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	1		1
0049	Director	Oficina de Gestión de Calidad	1		1
0053	Director	Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales	1		1
0058	Director	Oficina de Comunicación E Imagen Institucional	1		1
0062	Director General de Administración	Dirección General de Administración	1		1
0065	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	Unidad de Recursos Humanos	1		1
0080	Jefe de Unidad de Abastecimiento	Unidad de Abastecimiento	1		1
0113	Jefe de Unidad Ejecutora de Inversiones	Unidad Ejecutora de Inversiones	1		1
0137	Director	Oficina de Tecnologías de la Información	1		1
0147	Secretaria General	Secretaría General	1		1
0876	Director	Dirección de Asuntos y Servicios Académicos	1		1
0909	Director	Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural	1		1
0920	Director	Dirección de Bienestar Universitario	1		1
0968	Director	Dirección de Producción de Bienes y Servicios	1		1
0979	Director	Dirección de Investigación	1		1
0988	Director	Dirección de Incubadora de Empresas	1		1
0992	Director	Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica	1		1
Total de cargos de confianza			22	0	22

1.2. Del total de cargos de confianza señalados en el cuadro precedente solamente se encuentran ocupados los siguientes:

- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Director General de Administración
- Jefe de la Unidad de Abastecimiento
- Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
- Una especialista, quien a la fecha se encuentra asignada a la Unidad Formuladora.

1.3. Las demás plazas o cargos de confianza se encuentran vacantes, y tal como lo mencionó SERVIR en el Oficio N° 00731-2022-SERVIR-PE, al momento de aprobar el CAP Provisional, los cargos de confianza propuestos no superan el 5% del total de servidores, ello de conformidad con los alcances de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.

II. ANÁLISIS

a) De los cargos o puestos de confianza

2.1. Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público señala que el personal del empleo público se clasifica en

- i) Funcionario Público,
- ii) Empleado de Confianza
- iii) Servidor Público.

Asimismo, se define al Empleado de Confianza como: "El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en

...!!!

TRANSCRIPCIÓN
 En la fecha se ha expedido
 Resolución siguiente





cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público, podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento". (El énfasis es agregado)

b) De la calificación de los cargos de confianza

- 2.2. Conforme a lo previsto en el Artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público, el empleado de confianza es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público; se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.
2.3. Consecuentemente, la calificación de cargos de confianza requiere estar prevista de manera expresa en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, correspondiendo a cada entidad determinar los cargos con dicha calificación.
2.4. Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles se clasifican en los siguientes grupos:
a) funcionario público;
b) Directivo público;
c) Servidor Civil de carrera,
d) Servidor de actividades complementarias
• Funcionario público. Aquel representante político o cargo público representativo, que ejerce atribuciones políticas, normativas y administrativas.
• Directivos Públicos. Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo; vela por el logro de los objetivos asignados y supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad.
• Servidor civil de carrera. Aquel que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad en el ejercicio de una función administrativa, la prestación de servicios públicos, o la gestión institucional.

c) De los cargos de confianza previstos en la UNHEVAL

2.5. La entidad mediante Resolución Rectoral N° 0016-2022-UNHEVAL, aprobó el CAP Provisional en atención al Informe N° 000231-2021-SERVIR-GDSRH (informe favorable), y en dicho documento de gestión se establecieron los siguientes cargos como confianza:

Table with 4 columns: N°, Denominación del cargo estructural, Órgano o unidad orgánica, Condición. Lists various university positions and their status (e.g., Vacante, Ocupado por docente).

2.6. En relación a los siguientes cargos de confianza, ocupado por personal no docente, se tiene la siguiente remuneración:

Table with 2 columns: Cargo, Remuneración. Lists specific roles and their corresponding salaries.

2.7. Tal y como se ha señalado en los numerales precedentes, la UNHEVAL cumple con la condición de tener las plazas de cargo de confianza en el CAP - PROVISIONAL. ...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///...Resolución Consejo Universitario N° 1045-2022-UNHEVAL

-03-

d) De la remuneración y/o retribución del personal de confianza

2.8. De conformidad con los alcances del Informe Técnico N° 002401-2021-SERVIR-GPGSC, concluye en el numeral 3.5 lo siguiente:

3.5 La retribución económica del contrato administrativo de servicios no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público vigentes. Siendo así, la entidad que contrata a servidores bajo dicho régimen laboral tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Además, debe ser fijada de acuerdo al perfil de cada puesto, así como a las funciones y responsabilidades asignadas.

2.9. En atención a lo descrito en el informe antes mencionado, el trabajador Cas o Cas de confianza, puede percibir como retribución o remuneración como máximo hasta 6 Unidades de Ingreso del Sector Público, que en soles equivale a S/ 15,600.00 (Quince mil seiscientos soles), ello de conformidad con los alcances del Decreto Supremo N° 150-2021-PCM.

e) Respecto a la designación de los cargos de confianza

2.10. Conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 186-2014-SERVIR/GPGSC, disponible en www.servir.gob.pe, "la categoría de empleado de confianza en la Administración Pública debe ser analizada no solo desde la perspectiva de las normas que regulan el régimen de dicho empleado, sino también lo que establece la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 (en adelante LMEP)".

2.11. En esa misma línea, el mencionado informe técnico señala asimismo que el empleado de confianza es aquel "que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente ...", y agrega que "Adicionalmente la LMEP señala que, en el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, dicha norma se aplicará cuando corresponda según la naturaleza de sus labores con lo cual ratifica que los empleados de confianza se encuentran sujetos a ciertas particularidades en el ejercicio de sus funciones".

2.12. En tal sentido, entre los rasgos determinantes de los servidores civiles de confianza, se tiene, de un lado, el hecho que estos se encuentran en el entorno de quien los designa o remueve libremente, y de otro lado, en el hecho de que la confianza en mención responde a la naturaleza de las labores a desempeñar. En este punto, es preciso mencionar que por el entorno de quien los designa o remueve no debe entenderse necesariamente con estar en la misma unidad orgánica y bajo la directa supervisión del funcionario con facultad para realizar dicha designación.

2.13. Que, conforme a lo establecido en la Artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público, la designación de los empleados de confianza lo realiza el titular de la entidad, en el caso de la UNHEVAL lo efectúa el Consejo Universitario a propuesta del Rector, ahora bien, la propuesta y designación de los funcionarios de confianza, se debe ceñir a los alcances del principio de razonabilidad previsto en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

2.14. Ahora bien, este principio indica lo siguiente:

El numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido

Asimismo, este principio está estrechamente vinculado al Principio de Legalidad y al ejercicio de la competencia en sede administrativa. Al respecto, esta interpretación permite delimitar previamente el análisis de razonabilidad de las decisiones de la Administración Pública en aquellos casos en donde las entidades ejercen atribuciones o competencias administrativas. Lo mencionado resulta tener utilidad práctica debido a que el análisis de razonabilidad se aplica siempre que nos encontremos ante una actuación administrativa que sea emitida dentro las facultades que se le hayan atribuido a una entidad de la Administración Pública

2.15. Y, teniendo en cuenta lo antes señalado, para que una entidad del estado funcione adecuadamente, requiere que todas sus unidades o áreas cuenten con personal idóneo y con una remuneración acorde con las responsabilidades que asume, ya sea como jefe de unidad o jefe de oficina o algún cargo directivo, y en caso de ser funcionarios de confianza, se requiere que su remuneración o retribución sea acorde con la complejidad de las funciones a desarrollar.

2.16. Así, en atención a los alcances de la Ley del Servicio Civil, los informes técnicos de SERVIR y la Ley Marco del Empleo Público, corresponderá a las autoridades de la UNHEVAL determinar qué cargos de confianza, en condición de vacantes, deban ser ocupadas, sin perjuicio de ello, la Unidad de Recursos Humanos **PROPONE CUATRO PROPUESTAS, según los detalles precisados**, misma que no es definitiva, ni impositiva, la cual puede variar ya sea en las jefaturas o unidades a asignarse presupuesto o en la posible retribución del personal de confianza, la cual, previo a ser propuesta ante el Consejo Universitario, debe de contar con la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

2.17. Como se podrá apreciar las propuestas de retribución para el personal de confianza, antes señaladas, ninguna de ellas supera las 06 seis Unidades de Ingreso del Sector Público; sin embargo, a efectos de validar cualquiera de las propuestas se hace necesario el informe favorable de disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Sin perjuicio que se disponga que se asigne presupuesto a otros puestos de confianza que se encuentren vacantes.

2.18. Se debe hacer la atingencia siguiente, en relación a la propuesta de la posible habilitación de la plaza de cargo de confianza del Secretario General, dicha plaza, se encuentra, tanto en el CAP

...///





provisional y los demás documentos de gestión como un cargo que es de confianza, sin embargo, dicho cargo no tiene asignación presupuestal o remuneración como tal, salvo que la autoridad disponga que se mantenga en el status quo actual.

- 2.19. Que, una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal, se deberá proceder conforme a lo indicado por la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, esto es remitir toda la petición de creación de plazas de CAS de Confianza a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)

Que la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 001-2022-OPPyP-D, del 16.MAR.2022, dirigido al Rector, emite el siguiente informe en atención al documento del considerando anterior, señalando, entre otros, el siguiente análisis:

- Con respecto a los cargos de confianza informado por la Unidad de Recursos Humanos se cuenta con 22 plazas, conforme el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, de los cuales 14 plazas se encuentran ocupadas y 8 plazas se encuentran vacantes; además, dentro de las 22 plazas, 10 plazas corresponden a plazas de áreas académicas que están ocupados por docente y 12 plazas corresponden a áreas administrativas. De este último están ocupados 04 plazas, quedando 08 plazas vacantes. Además, existe una plaza de confianza que está ocupada por una especialista y está pendiente de ser reubicada en una de las áreas que tienen plaza de confianza. Estas 05 plazas cuentan con el financiamiento para los 12 meses que asciende a S/ 340,578.00, tal como se muestra en el cuadro que se precisa en dicho documento.

Según la propuesta planteada por la Unidad de Recursos Humanos, los cargos de confianza para las áreas administrativas que están vacantes alcanzarían a 10 plazas CAS, de los cuales 04 plazas CAS correspondería a plazas existentes indicadas en el cuadro anterior y dentro de estas últimas se estarían modificando la retribución económica de 04 plazas CAS (Director General de Administración, Jefe de Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Jefe de la Unidad Ejecutora) a partir del mes 05 al 12 para lo cual se requiere de un presupuesto adicional de S/ 352,542.00 para cubrir las 10 plazas CAS (06 plazas CAS nuevas y 04 plazas modificados) por un periodo de 8 meses, tal como se muestra en el cuadro que se precisa en dicho documento.

- Asimismo, es pertinente indicar que los cargos de confianza deben estar consignados como tales en los instrumentos de gestión pertinentes de la Entidad tales como el Cuadro para Asignación de Personal, en adelante CAP, CAP Provisional o en el Cuadro de Puestos de la Entidad- CPE. Así también, es preciso destacar quien designa en el cargo de confianza es el funcionario que tiene competencias para ello de acuerdo con los instrumentos de gestión de cada entidad.

- De acuerdo al COMUNICADO N° 0006-2022-EF/53.01 (09-03-2022), la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), en el marco de la opinión emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante Informe Técnico N° 000232-2022-SERVIR-GPGSC, sobre la posibilidad de la habilitación para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, concluye: "En función a lo señalado expresamente por el artículo 5° del DL N° 1057, modificado por la única disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131 (norma cuya vigencia ha sido mantenida por el Tribunal Constitucional), se concluye que a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia)...". Cabe precisar que para la incorporación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria, entre otros, el crédito presupuestario correspondiente, debiendo seleccionar en el campo motivo de creación: "Financiamiento autorizado según Ley anual de Presupuesto"; asimismo, en el campo "Naturaleza/Vigencia de Registro" seleccionar las opciones: "Indeterminado (Sostenible)" o "Determinado (Temporal)", según corresponda. Asimismo, las entidades públicas deben observar las disposiciones contenidas en la Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, que aprobó la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y, para el caso de la creación de registros CAS a través del módulo referido en el literal a), lo establecido en la Resolución Directoral N° 001-2020-EF/53.06 "Lineamientos para el uso del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las Entidades del Sector Público".

En ese sentido, se ha realizado un análisis respecto a la disponibilidad presupuestal, teniendo en consideración la información de los registros CAS en el AIRHSP y el Presupuesto Institucional de Apertura del 2022, aprobado mediante Ley N° 31365, no se cuenta con crédito presupuestario disponible. Sin embargo, se cuenta con recursos disponibles del Saldo de Balance de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para ser incorporado al Presupuesto Institucional, mediante la cual se podría financiar dichas plazas, para lo cual es necesario la autorización del Titular del Pliego y solicitar la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público – MEF.

Que, asimismo, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el mismo informe del considerando precedente, emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Las plazas propuestas como cargos de confianza están consignados en el Cuadro para Asignación de





Personal Provisional - CAP Provisional, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0016-2022-UNHEVAL.

- El costo diferencial para la creación de nuevas plazas de confianza CAS alcanzaría a S/ 352,542.00, que se requiere para el financiamiento de las plazas propuestas para el periodo de 8 meses.
- Es viable la posibilidad de la habilitación para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo al COMUNICADO N° 0006-2022-EF/53.01 (09-03-2022), de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), en el marco de la opinión emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante Informe Técnico N° 000232-2022-SERVIR-GPGSC.
- Sobre la disponibilidad presupuestal, en mérito a la información de los registros CAS en el AIRHSP y el Presupuesto Institucional de Apertura del 2022, aprobado mediante Ley N° 31365, no se cuenta con crédito presupuestario disponible; sin embargo, se cuenta con recursos disponibles del Saldo de Balance de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para ser incorporado al Presupuesto Institucional con cargo a la Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios, en las Sub Genéricas 23.28 Contrato Administrativo de Servicios, mediante la cual se podría financiar dichas plazas, siendo necesario la autorización del Titular del Pliego y solicitar la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público - MEF;

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 07 de Consejo Universitario, del 29.MAR.2022**, luego de la deliberación y analizada las cuatro propuestas posibles de retribución del personal de confianza planteadas por la Unidad de Recursos Humanos, **determinando aprobar la propuesta 2**, y considerando el sustento técnico y el informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el pleno acordó:

1. **Aprobar la creación de plazas previstas como CARGO DE CONFIANZA bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)**, de conformidad a la Propuesta 2 planteada por la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle, cuya ejecución está condicionada a la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas:

DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL	ÁREA	HONORARIOS
CAS	ASESOR DEL RECTORADO	7000.00
CAS	ASESOR VICERRECTORADO ACADÉMICO	6500.00
CAS	ASESOR VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	6500.00
CAS	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	7000.00
CAS	JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	7000.00
CAS	JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	6500.00
CAS	JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIÓN	6500.00
CAS	DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	7000.00
CAS	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	6500.00
CAS	SECRETARIO GENERAL	7000.00

2. Disponer que las plazas creadas con el numeral 1, serán incorporadas al Presupuesto Institucional de la UNHEVAL, con cargo a la Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios, en las Sub Genéricas 23.28 Contrato Administrativo de Servicios, con recursos disponibles del Saldo de Balance de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Encomendar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de realizar las gestiones que amerita el caso ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la creación de las plazas CAS de Confianza y su incorporación al Presupuesto Institucional.

4. Derivar todo lo actuado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0214-2022-UNHEVAL-CU/R, del 07.ABR.2022, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; del mismo modo, en mérito a la Resolución Rectoral N° 0398-2022-UNHEVAL, del 11.MAR.2022, que encargó las funciones de Rector de la UNHEVAL al Dr. Víctor P. Cuadros Ojeda, Vicerrector de Investigación, por los días 12 y 13 de abril de 2022, por encontrarse el Titular en comisión de servicios;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR la creación de plazas previstas como CARGO DE CONFIANZA bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)**, de conformidad a la Propuesta 2 planteada por la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle, cuya ejecución está condicionada a la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo expuesto en los considerandos precedentes:





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///...Resolución Consejo Universitario N° 1045-2022-UNHEVAL

-06-

DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL	ÁREA	HONORARIOS
CAS	ASESOR DEL RECTORADO	7000.00
CAS	ASESOR VICERRECTORADO ACADÉMICO	6500.00
CAS	ASESOR VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	6500.00
CAS	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	7000.00
CAS	JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA	7000.00
CAS	JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	6500.00
CAS	JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIÓN	6500.00
CAS	DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	7000.00
CAS	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	6500.00
CAS	SECRETARIO GENERAL	7000.00

- 2° **DISPONER** que las plazas creadas con el numeral 1°, serán incorporadas al Presupuesto Institucional de la UNHEVAL, con cargo a la Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios, en las Sub Genéricas 23.28 Contrato Administrativo de Servicios, con recursos disponibles del Saldo de Balance de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **ENCOMENDAR** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de realizar las gestiones que amerita el caso ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la creación de las plazas CAS de Confianza y su incorporación al Presupuesto Institucional; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4° **DERIVAR** todo lo actuado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RECTOR PEDRO CUADROS OJEDA
RECTOR (E)



SECRETARIA GENERAL
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
 Rectorado.-VRAcad-
 VRInv.-
 OAJ.-OCI.-Transparencia.
 OPyP.-DIGA.-URH
 Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL